

I.S.S.N: 1885-6888

**ECONOMIC HISTORY
WORKING PAPER SERIES**

**EVOLUCIÓN DEL PAISAJE FORESTAL Y
CAMBIOS EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
EN MADRID EN LA EDAD MODERNA**

J. Hernando Ortego (UAM)

Working Paper 04/2011



**DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO:
TEORÍA ECONÓMICA E HISTORIA ECONÓMICA**

“Evolución del paisaje forestal y cambios en los derechos de propiedad en Madrid en la Edad Moderna”

JAVIER HERNANDO ORTEGO

(Universidad Autónoma de Madrid)

RESUMEN

Este trabajo presenta las grandes líneas de la evolución del espacio forestal en la Edad Moderna en la Tierra de Madrid. Se diferencian dos grandes áreas: el sur y este, con un proceso de deforestación avanzado ya a finales de la Edad Media, y la zona norte y oeste, en el que se concentran importantes masas boscosas. En ambas se analizan los procesos de transformación espacial (roturaciones, deforestación), la regulación (ordenanzas forestales) y las formas de aprovechamiento. Unos montes que si en principio eran mayoritariamente comunales, experimentarán un progresivo cambio en los derechos de propiedad y acceso, dando como resultado la conversión en bienes de propios del ayuntamiento de Madrid o su integración en el patrimonio real en El Pardo. La consiguiente restricción del acceso a los recursos forestales a los vecinos provocó la práctica del furtivismo, reflejo de una creciente conflictividad social.

ABSTRACT

This paper presents the outline of the evolution of woodlands in Early Modern Age in the *Tierra de Madrid*. There were two different areas: the south and east, with an advanced process of deforestation at the late Middle Ages, and the north and west, where the main forest thickness was concentrated. In both of them, the spatial transformation processes (ploughing, deforestation), regulation (forest bylaws) and forms of exploitation are analyzed. Most of the woodlands were at first commons, but they experienced a gradual change in property and access rights, leading to their conversion to property of the municipality of Madrid (*bienes de propios*) or its integration into the Royal Forest of El Pardo. The resulting restriction of access to forest resources to neighbors caused the practice of poaching, a reflection of increasing social unrest.

1 – Introducción¹

Este trabajo analiza la transformación del espacio forestal a lo largo de la Edad Moderna en la Tierra de Madrid, el espacio jurisdiccional de la Villa desde el momento de la repoblación, que se extendía por una superficie aproximada de 1.500 kms², en un radio de entre 25 y 30 Km alrededor de la ciudad. Los montes que rodeaban Madrid, que inicialmente eran mayoritariamente comunales, experimentarán una clara dinámica de restricción de usos comunales, dando como resultado la conversión en bienes de propios del ayuntamiento de Madrid o su integración en el patrimonio real. La consiguiente limitación de los derechos de los vecinos de la Villa y de las aldeas de la Tierra provocó una creciente conflictividad que se manifiesta en la práctica del furtivismo en los aprovechamientos forestales (corta y recogida de leña, pastoreo en espacios vedados, caza).

Resulta complejo hablar del monte en la época medieval y moderna, y lo es básicamente por insuficiencia de las fuentes. A la ausencia de reconstrucciones cuantitativas (sólo el Catastro de Ensenada y con muchos problemas) se une el escaso rastro documental que muchas de las actividades tradicionales –de carácter comunitario- han dejado. Madrid no es ninguna excepción: los fondos que sobre el espacio forestal conserva el Archivo de Villa se encuentran desperdigados por diversas secciones – alguna bastante insólita- además de presentar ausencias destacadas. Añádase que la propia historia de Madrid presenta circunstancias específicas que complican aún más el estudio del monte: la presencia de la monarquía –aún antes del establecimiento de la Corte- y la formación del bosque real de El Pardo va a interferir decisivamente en el paisaje forestal madrileño, mientras que las necesidades de abasto de energía –leña y carbón vegetal- a la capital de la monarquía va a crear una regulación (en forma de ordenanzas y sistemas de gestión) que se extienden mucho más allá del monte madrileño.

2 – El paisaje forestal en la Tierra de Madrid. Una visión general.

En líneas generales, el paisaje forestal en el entorno de Madrid no experimentó una transformación radical entre los siglos XV y XVIII; estamos lejos de una “mutación” o “transición” forestal en Madrid. Lo cierto es que a fines de la Edad Media la distribución espacial del monte resultaría bastante similar a la que aparece en el s. XVIII en las informaciones del Catastro de Ensenada. Es más, podríamos avanzar en el tiempo hasta fechas actuales para constatar su pervivencia actual. Ciertamente que a lo largo de la época moderna se produjeron importantes cambios en la composición y

¹ Este trabajo se integra dentro del proyecto de investigación “Energía y Economía en Madrid, siglos XVI-XIX”, HUM2007-66598/HIST, Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Educación.

distribución del monte en la Tierra de Madrid, entre los que destacan procesos de roturación -que llevan a cabo tanto concejos aldeanos y campesinos como poderosos y nobles-, para expandir las zonas de cultivo, con la consiguiente deforestación. Pero también podemos comprobar una dinámica contraria con la protección de áreas que se irán reforestando o –con menor impacto- la realización de nuevos plantíos.

Al menos desde finales de la Edad Media la distribución del espacio forestal en la Tierra de Madrid presentaba una clara especialización. La mayor parte de las superficies montuosas se concentraban en la zona al norte y oeste de la Tierra, mientras que en las localidades del sur y del este los montes escasean. Esta diferencia es el resultado de dos orientaciones productivas distintas, originadas en gran medida por las condiciones naturales: al sur y al este, zona de campiñas y terrazas fluviales –con suelos con frecuencia más fértiles-, una dedicación eminentemente agraria, mientras al norte-oeste los importantes recursos forestales marcarían la importancia de las actividades silvopastoriles.

Ciertamente, las referencias documentales a montes en localidades del sur y del este de la Tierra de Madrid son escasas. En el Fuero de Madrid de 1202 se menciona el “carrascal de Vallecas”, que había sido adhesionado por el concejo. También encontramos menciones del “monte de Coslada”; en ambos casos la formación característica sería un encinar que, como indica el adhesamiento realizado en fecha tan temprana, era necesario proteger. Durante el s. XVII aparecen ya roturados. En realidad, en esta zona tenía mayor importancia un tipo diferente de espacio forestal, los sotos o bosques de ribera. En un principio recibían la denominación de “exidos”: el citado Fuero de 1202 presentaba una detallada relación de los ejidos y abrevaderos comunales que se extendían por las orillas del Jarama y Manzanares². Analizaremos con más detalle la evolución de estos ejidos y su conversión en sotos. Tampoco eran el único recurso forestal de la zona, pues se hacía un uso intensivo de formaciones arbustivas como tomillos, retamas o taray.

Por lo que respecta a la zona norte y oeste de la Tierra de Madrid, contamos con un informe de 1526 sobre el estado de los montes y dehesas de leña³. En primer lugar se hace referencia a los montes del Real de Manzanares en los que sus vecinos tenían derecho de aprovechamiento. Por otro lado, las dehesas concejiles de Las Rozas, Majadahonda, San Sebastián de los Reyes, Fuencarral y Fuentefresno conservaban una cubierta forestal que servía para abrigo de los ganados, estando vedadas y guardadas conforme a las ordenanzas de Madrid. Finalmente,

“los otros montes que esta Villa tiene son Valdoromasa e el Quexigar e Hamaniel que están vedados de cortar por virtud de las órdenes que sobre ello hay fecho, los cuales se guardan y executan para que los dichos montes crezcan e se conserve”.

² *El Fuero de Madrid*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1963, rúbrica LXXI, p. 60 y rúbrica XL, p. 53 respectivamente

³ *Archivo de Villa de Madrid, Secretaría [AVM-S]*, 2-395-17

Los montes identificados se localizan todos en el norte y noroeste de Madrid: el monte de Amaniel se convertirá en la dehesa carnicera de Madrid, recibiendo el nombre de dehesa de la Villa o de Amaniel. Por su parte, el extenso término de Valdelomasa se localiza entre las localidades de Fuencarral, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes; junto a él se encuentra el monte de Cantoblanco, que a comienzos del s. XVI estaba vedado y vigilado por el concejo de Fuencarral.

El denominado monte del Quejigal, por último, nos pone en contacto con lo que era la gran reserva forestal de Madrid desde la Edad Media, el área que recibirá el nombre de monte de El Pardo. Ya desde el S. XIV el concejo madrileño había establecido medidas para regular y proteger los aprovechamientos forestales y ganaderos en el entorno de El Pardo, integrado por una serie de bosques comunales. Pero a la riqueza silvícola se unía la abundancia de caza, motivo que atrajo pronto a los monarcas, que se asentaron dentro del monte: el primitivo cazadero real de comienzos del XV se terminó por convertir en palacio con Carlos V. A su alrededor los monarcas se reservaron en exclusiva un término, denominado Dehesa Vieja, origen del Sitio Real; rodeándolo se extendían los montes comunales de Madrid y su Tierra. Una aproximación a la importancia del espacio forestal madrileño en este territorio: cuando en 1749 Fernando VI decidió ampliar la propiedad real mediante el denominado “Cordon de El Pardo” (una cerca que se extendía a lo largo de casi 100 kms de longitud), se expropiaron un total de 10.000 Has de montes comunales y de los propios de Madrid, lo que supone unas dos terceras partes del total de lo que sería el Monte de El Pardo, ya exclusivamente un patrimonio real⁴.

3 – Regulación y aprovechamientos forestales antes de 1561.

El monte acostumbra convertirse en protagonista de la documentación cuando se convierte en un espacio conflictivo. La provisión de recursos económicos básicos en una economía de base orgánica, como combustible (leña y carbón), pastos y caza, así como los derechos y formas de explotación comunal, no tienen su correspondiente huella documental. Pero cuando la presión demográfica, la sobreexplotación o los procesos de apropiación ponen en peligro la supervivencia de la superficie forestal o los derechos de uso comunitario, aparecen las ordenanzas concejiles o los pleitos, que nos aportan información sobre las características de la cubierta vegetal y sobre las formas de aprovechamiento. La peculiaridad de Madrid radica en el asentamiento de la Corte, lo que generará una nueva dinámica de regulación del espacio forestal a partir de 1574.

La relativa abundancia del espacio forestal en zona oeste y norte de la tierra madrileña propició que durante el s. XV el concejo de la villa impulsara la ampliación de los términos de cultivo de las localidades del entorno a costa del monte, a cambio del

⁴ Un análisis más detallado en Javier Hernando Ortego, “Poder y usos del espacio: la construcción del monte de El Pardo durante el Antiguo Régimen”, en *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba* (Alberto Sabio Alcutén e Iñaki Iriarte Goñi, eds.), Madrid, Edit. Catarata, 2003, pp. 131-146.

pago de una renta (*nihar*) para los propios de Madrid. La continuidad e importancia de las roturaciones motivó la intervención del Consejo en 1496, denunciando:

“han arrendado e arriendan para labrar por pan çierta parte de los montes desa villa e de los lugares della que comarcan con los montes desa dicha villa... de que esa villa e vecinos della reciben mucho agravio e daño porque se deshazen los dichos montes e se destruyen e pierden e se encareçe la leña e los ganados non pueden paçer en los dichos montes”⁵.

No parece haberse cumplido con mucho rigor, pues a comienzos del s. XVI se continuaron roturando términos boscosos. En 1528, Las Rozas recibió un área en que no había encinas, pero sí “chaparros de monte, jara menuda y romero ... pagando el derecho de nihar”⁶.

En una contradicción típica de los concejos a finales de la Edad Media, el de Madrid se veía obligado paralelamente a tomar medidas de protección del monte en una serie de Ordenanzas recopiladas en 1380, 1500 y 1512⁷. Todas ellas se aplicaban a los distintos espacios forestales en la Tierra madrileña, los sotos, las dehesas y los montes. Su contenido es básicamente sancionador, algo característico de las ordenanzas forestales del Antiguo Régimen, prohibiendo una serie de prácticas consideradas perjudiciales para la cubierta vegetal, fundamentalmente las cortas de leña realizadas sin la autorización del concejo o la intromisión de ganados en los predios previamente acotados. Pocas noticias transmiten sobre las formas de uso y los distintos aprovechamientos silvopastoriles que se realizaban en los montes madrileños. Para conocerlos, resultan más útiles las ordenanzas posteriores, dictadas ya de forma separada para los sotos y los montes.

Desde comienzos del XVI, en efecto, se fue haciendo más clara la separación entre ambos paisajes forestales tanto en la regulación adoptada por el concejo como en las formas de aprovechamiento y explotación.

Comenzando con los sotos, predios que van a experimentar un largo y complejo proceso de conversión de términos comunales en bienes de propios del ayuntamiento madrileño, proceso que se desarrolla mediante el arrendamiento como propio de alguno de sus aprovechamientos, mientras otros mantienen su carácter de comunal. Proceso que comienza en la baja Edad Media con la denominada “renta de los exidos y carrascales” por la que el concejo madrileño arrendaba la caza y pesca de los ejidos (primeros

⁵ AVM-S, 2-394-71

⁶ *Archivo General de Palacio [AGP]*, l. 1251, e. 7

⁷ Respectivamente en: *Documentos del Archivo de Villa de Madrid. Segunda Serie* (Agustín Millares Carlo y Eulogio Varela Hervás, eds.), Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1932, pp. 143-162; *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid, t. III* (Timoteo Domingo Palacios, ed.), Madrid, Imprenta Municipal, 1907, pp. 517-571 y *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño, t. V.-1502.1515*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1987, pp. 12-13.

recursos, por tanto, en perder el disfrute comunal) así como la recaudación de las multas impuestas a los que contravenían las ordenanzas. Una renta que a comienzos del s. XVI representaba el ingreso más importante de los propios madrileños. A partir de 1524 la renta desapareció, siendo sustituida por el arrendamiento de cada ejido por separado⁸; momento en el que la documentación empezará a utilizar el término “soto” para designar algunos términos, lo que pronto se terminará imponiendo. Entre los trece ejidos que se arrendaban destacaba el Porcal, seguido por Negrlejo, el Berrueco y Sotil de Lobos, todos ellos en la vega del Jarama. La normativa concejil se dirigirá a establecer una creciente limitación de los esquilmos forestales, prohibiendo la realización de cortas pero sin que por el momento fueran arrendadas; por su parte los pastos continuaban siendo de común aprovechamiento.

Las ordenanzas permiten identificar la fisonomía de estos bosques de ribera antes de que el impacto de la capitalidad provocara importantes transformaciones. Los árboles citados con más frecuencia son fresnos, sauces, saúcos, mimbrera; menos habituales – todavía- los álamos blancos y chopos (álamos negros). Entre los arbustos, el taray, la retama o el espino, entre otros.

Por lo que respecta al *monte*, el conjunto de ordenanzas comenzaron por limitar determinadas prácticas que esquilaban el monte: sacar leña con carretas, el descuajo (práctica ligada al proceso de roturaciones por cuanto pretendía acabar con la cubierta arbórea), el fuego en el monte o en rastrojos cercanos y el descortezar las encinas para las tenerías. Restricciones que se irían ampliando desde 1512 a la realización de podas o talas en los espacios y períodos vedados, marcando lo que sería una constante en los siguientes ordenamientos forestales. La regulación forestal continuó con nuevas ordenanzas en 1537, 1563 y 1568⁹. Aunque estas dos últimas ya pertenecen al “período capitalino”, me centraré ahora en una parte de sus contenidos por cuanto son las que recogen de manera más detallada los aprovechamientos y formas de uso del espacio forestal madrileño.

Las especies arbóreas que resultaban con un mayor nivel de protección en las ordenanzas (medido por el volumen de las sanciones impuestas) eran la encina, robles, quejigos y fresnos; a lo que en algún caso se añaden los álamos blancos y negros, mientras que se recogen un variado elenco de especies arbustivas (madroño, taray, espino, rabilán, andrino...).

La documentación madrileña (o la recogida en las declaraciones de los pueblos en las Relaciones Topográficas) utiliza con frecuencia para referirse al espacio forestal el término “*monte codrio*” (o “*montes y codrios*”), lo que designa un monte con abundantes pastizales¹⁰. Y es que el uso ganadero de los montes era determinante, como evidencian las

⁸ AVM-S, 3-226-3

⁹ AVM-S, 2-310-13, AVM-S, Libro mss. 112 y AVM-S, 2-308-24

¹⁰ “Codrio: Monte herboso destinado al pasto...Es de muy poco uso esta voz”. José Jordana y Morera, *Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas*, Madrid, 1890 (reed.: 1992), p. 183.

ordenanzas, especialmente la de 1563, que recoge derechos de los pastores como el de recoger leña seca para encender fuego (aunque no la podían sacar fuera del monte). Por su parte la ganadería porcina recibe un tratamiento más detallado: sus criadores podían coger la madera necesaria para construir las pocilgas, mientras que se menciona el derecho comunal de todos los vecinos de la Villa y Tierra a recoger la bellota desde el día de San Lucas en las dehesas concejiles:

“Y porque es bien común que se críen puercos y en las dehesas de esta villa hay y suele haber pocilgas donde se crían, se acuerda que los que tuvieren puercos para hacer sus pocilgas puedan cortar algunas ramas”.

En cambio, los pastos por ganado cabrío o ganados mayores recibieron limitaciones. Esta orientación pecuaria del monte significaba en primer lugar una importante transformación paisajística, por cuanto su intensificación iría produciendo una evolución hacia el monte alto adehesado, con supresión de un aparte del matorral para favorecer el desarrollo del pastizal. Pero a la vez, supone el reconocimiento de derechos de uso comunales, lo que permitía un espacio forestal integrado en las economías campesinas, y por tanto una garantía de sostenibilidad, si bien la evolución a partir de la capitalidad no permitirá comprobar este extremo.

Por su parte la restricción que las ordenanzas van introduciendo en los aprovechamientos de leña se evidencia en la formación en el s. XVI de la dehesa del Quexigar, que comprendía buena parte de la zona oeste de El Pardo, y que vedaba el uso del monte a localidades como Las Rozas, Majadahonda, Aravaca. Limitación compensada por la posibilidad de disfrute de los montes del espacio serrano, el Real de Manzanares, en el que los vecinos de la villa y Tierra de Madrid disfrutaban (después largos y costosos pleitos) de derechos de aprovechamiento en leña, carbón y pastos. La resistencia que los vecinos del Real presentaron no impidió que durante el XVI fuera un área decisiva en el aprovisionamiento de combustible para los pueblos madrileños.

4 – Los montes madrileños después de la capitalidad (1561)

La intervención del poder central en los montes de Madrid es anterior a 1561. Comenzó con la elaboración de las ordenanzas de 1512 respondía a una exigencia de la monarquía para que se realizasen plantíos en el entorno madrileño (una de las orientaciones básicas de la política forestal), y continuó con las de 1563 y 1568, ya asentada la Corte en la villa. Sin embargo, dio un salto cualitativo con la Instrucción elaborada en 1574, con la que se inician los intentos de control del espacio forestal por el gobierno central. Paralelamente, la consolidación de El Pardo como cazadero real tuvo como consecuencia la restricción de los aprovechamientos comunales en el entorno forestal madrileño.

Comencemos por la regulación del bosque. La declaración de motivos de toda la normativa forestal elaborada en el s. XVI es redundante: la causa de las medidas adoptadas responden al estado de suma degradación que presentan los montes madrileños, que estarían al borde de la práctica desaparición. Un ejemplo en 1563: “que los montes que esa dicha Villa y su Tierra tienen se están cada día apocando y destruyendo y que en la conservación de ellos hay gran desorden”. Pero este discurso oficial de deforestación es necesario para justificar un cambio en la gestión forestal que permita su regeneración. El poder central se postula como el agente que asumirá el control de los montes (bien que contando con la colaboración de los concejos locales). Así pues, el discurso oficial de la deforestación se vincula al intento del Estado por controlar los recursos forestales¹¹. La solución propuesta es la realización por parte de las localidades de plantíos que permitan recuperar el bosque en decadencia. Tal sería, en muy gruesas líneas, el programa de la política forestal en la época de los Austrias.

En el caso de Madrid, una vez convertida en capital de la monarquía, este control tiene como objetivo asegurar una provisión suficiente de combustible (leña y carbón vegetal), una de las necesidades más básicas de la población. Preocupación sanitaria y temor al levantamiento popular determinan la intervención del poder central. Pero este objetivo impone una clara “territorialización” en la gestión forestal, por cuanto se amplía enormemente el espacio necesario para garantizar el abasto de combustible a la ciudad. Es decir, la normativa forestal a partir de ahora dejará de tener como objetivo exclusivo los montes de la Tierra de Madrid.

La pieza clave de esta nueva política forestal es la *Instrucción de 1574*¹², una normativa que, desde el punto de vista técnico, presenta un gran interés. No se contentaba con exigir la realización de plantíos de montes a los pueblos –siguiendo caminos ya trillados desde 1518 y que se seguirían repitiendo- sino que establecía una relación directa entre las especies que se debían plantar y las características del suelo: las tierras recias de barriales y barrancales eran las adecuadas para plantar encinas y robles; las tierras delgadas y areniscas lo eran para los pinares, mientras que los olmos, sauces y chopos se adaptaban a las riberas de los ríos. Además se detallaban todas las cuestiones prácticas relativas al plantío: características de las semillas, épocas de siembra, procedimientos para llevarla a cabo.

Pero también desde el punto de vista de gestión forestal la Instrucción de 1574 resulta innovadora. Se creaba el cargo de Guarda mayor de los montes (que recaía en Roque de Huerta, anteriormente guarda de montes de Valladolid) con autoridad en un amplio territorio, que se extendía por la práctica totalidad de la actual provincia de Madrid, buena parte de la zona occidental de la de Guadalajara y una parte del norte de Toledo (lejos todavía de los Montes de Toledo). De esta forma se creaba una nueva jurisdicción en el ámbito forestal que se superponía a los distintos ámbitos

¹¹ Lo que sucede también en otras partes de Europa, como señala Paul Warde, *Ecology, Economy and State Formation in Early Modern Germany*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 161-164

¹² *Archivo Histórico Nacional [AHN], Nobleza, Osuna, c. 1743. d. 13*

jurisdiccionales de tan amplio territorio (corregimientos, señoríos). Sus consecuencias fueron sin embargo escasas, pues esta nueva figura gubernamental adolecía de un mínimo aparato administrativo que garantizara su viabilidad en tan amplio territorio.

Lo cierto es que el concejo de Madrid había perdido capacidad de control de sus recursos forestales, que pasaban a estar regulados cada vez más por las autoridades centrales con el objetivo de garantizar el abasto de combustible –leña y carbón vegetal– a la capital. Tal vez esto desencadenaría un conflicto de competencias del ayuntamiento con el Consejo de Castilla, que llevaría a que en 1629 Madrid consiguiera una real cédula que garantizaba la total jurisdicción en materia de montes al corregidor de la Villa dentro de su jurisdicción. A lo largo del s. XVII parece que Consejo de Castilla y ayuntamiento consiguieron asegurar la convivencia: el juez conservador de montes (miembro del Consejo) delegaba sus funciones en un regidor o empleado del ayuntamiento. Pero en la práctica la actuación de este nuevo entramado jurisdiccional fue muy escasa.

Hasta 1670 en que asistimos a un nuevo intento de reactivar la política forestal. Una nueva ordenanza¹³, cuya iniciativa corresponde ahora al ayuntamiento madrileño, que fue aprobada por el Consejo, pretende dar continuidad a la política de plantíos en el entorno de la Villa. Los contenidos técnicos repiten, con pocos añadidos, los de la anterior Instrucción de 1574. Pero ahora había más voluntad para su aplicación, especialmente por parte del ayuntamiento madrileño. El comisionado madrileño era Miguel de Astorga, teniente de procurador general, que tuvo una destacada intervención en los asuntos forestales¹⁴. Se despacharon órdenes de realización de plantíos a los pueblos del entorno madrileño, si bien los resultados fueron muy limitados (apenas hay referencias posteriores a plantíos de esta época). En cambio, para dar ejemplo, el ayuntamiento impulsó un plantío en uno de sus propios, el soto del Porcal, que tuvo una importante transformación paisajística.

No terminaron aquí los intentos de conseguir nuevos plantíos en los alrededores de Madrid. En 1718, el corregidor decidía poner en marcha un nuevo proyecto (con significativo olvido de los intentos anteriores). El mayor grado de control demostrado por el ayuntamiento permitió la continuidad durante algunos años (hay informes hasta mediados de la década de 1720)¹⁵, pero en pocos casos sobrevivieron hasta mediados de siglo (ausentes en las Respuestas Generales del Catastro).

De la normativa y su aplicación pasemos a analizar la transformación experimentada en el espacio forestal madrileño. Los sotos van a experimentar un cambio en la naturaleza de los esquilmos forestales como consecuencia del establecimiento de la Corte en la ciudad a partir de 1561. Las obras del Real Alcázar provocaron un aumento en la demanda de combustible para hornos de materiales de construcción; con el

¹³ *AVM-S*, 2-310-13

¹⁴ *AVM-S*, 1-122-21 a 24

¹⁵ *AVM-S*, 2-395-10

fin de garantizar su suministro el monarca ordenó al municipio que autorizase la corta en los sotos concejiles de un arbusto abundante y muy apreciado como combustible en hornos, el taray. Después de varios servicios el ayuntamiento aprovechó la ocasión para convertir los aprovechamientos forestales en uno más de los ingresos de propios¹⁶.

Un paso más en la conversión de los sotos en bienes de propios. Subsistía sin embargo el carácter público de las pasturas. El ayuntamiento madrileño continuo con el proceso de incrementar la explotación rentística de su patrimonio, consiguiendo –a cambio de un servicio a la hacienda real- la autorización para acotar los pastos de Porcal y Negralejo, los dos sotos más importantes de Madrid. Sin embargo, la oposición de los ganaderos de la Tierra frenó el intento. Más concretamente, fueron los sexmeros, representantes del campesinado de la Tierra los que se opusieron a la pérdida de pastos comunales, en línea con las protestas que desarrollaban desde fines del XVI contra las roturaciones y pérdida de pastizales. Una oposición que había desaparecido en el siglo siguiente, ya que en 1752 el ayuntamiento madrileño procedió a reservarse en exclusiva los pastizales de los sotos, que pasaron a arrendarse al abasto de carnes de Madrid¹⁷. A esas alturas ha desaparecido ya la institución de los sexmeros, y con ella la capacidad de articular los intereses de las distintas comunidades campesinas.

En cuanto a los monte, ubicados en el entorno de El Pardo, van a experimentar el impacto del interés que Felipe II y sus sucesores demostraron por su posesión real. El monte de El Pardo se convirtió en el principal cazadero de los monarcas españoles y la caza en el recurso privilegiado del entorno, hasta el punto de que los intereses cinegéticos de la monarquía se terminaron por imponer con un control total del territorio y convertir en prácticamente inviables los aprovechamientos comunales de la Tierra de Madrid. Para proteger a la caza, la monarquía estableció un costoso mecanismo de subvenciones a las localidades afectadas, lo que mitigó las protestas de éstas (aunque no acabara con el furtivismo).

Por lo que respecta a los pastizales y aprovechamientos de leña, quedaron totalmente supeditados a la voluntad real. El control del monte madrileño pasó en la práctica al alcaide del Real Sitio y a sus guardas. Estos aprovechamientos concejiles van a experimentar una radical transformación a partir de finales del s. XVII tras el acotamiento de la denominada *Dehesa de Valfrío, Navalacarrera y las Dehesillas*, un amplio espacio del noreste del Monte de El Pardo. La iniciativa del proceso salió de la parte real: el monarca solicitó al municipio madrileño la cesión de las “Barrancas de Carbonero”, un terreno conveniente para el refugio la caza. A cambio, Madrid obtuvo dos importantes concesiones: el permiso para formar una dehesa carnicera y la autorización para que la leña de los montes fuera vendida por el ayuntamiento, pasando así a incorporar a sus bienes de propios lo que antes eran bienes comunales: “queden dichos términos adehesados para propios de esta villa de Madrid y pasto del

¹⁶ AVM-S, 3-14-16

¹⁷ Todo el proceso en : AVM-S, 3-15-26, 3-15-27,3-168-12 y 3-71-42

ganado de sus carnicerías”¹⁸. Nos encontramos, pues, ante el mayor cambio en los usos del espacio madrileño hasta mediados del s. XVIII.

Para conseguir formar esta “dehesa” era necesario “chapodar y reducir a encinares nuevos toda la dicha dehesa para el ensanche de los ganados y aclarar los pastos”. Lo que dificultó la continuidad en la poda del monte de chaparras fue, claro está, la preeminencia del uso cinegético. La densidad de estos montes relativamente intactos hacía suponer la obtención de importantes ingresos para las arcas municipales mediante la venta de leña y la fabricación de carbón. No fue así. Para realizar la poda y entresaca el municipio debía solicitar permiso al alcaide del Real Sitio, que sólo lo concedía si no se molestaba nada a la caza (especialmente en el período de brama de los venados) o si no se encontraban los monarcas presentes. Lo que cada vez resultaría más complicado dada la afición cinegética que demostraría la nueva dinastía borbónica.

Finalmente, la presencia de Madrid en el Monte de El Pardo concluye en 1749 cuando los términos comunales y de los propios de Madrid fueron expropiados e incorporados al patrimonio real. Era el fin del monte comunal en la Tierra de Madrid. Cierto que hacía mucho tiempo que el abastecimiento de energía dependía de áreas mucho más alejadas, pero también lo es que la dinámica de restricción de aprovechamientos comunales habría tenido un claro impacto negativo en los niveles de vida de las poblaciones campesinas de la Tierra de Madrid.

5 – Cambio en los derechos de propiedad, furtivismo y conflictividad social

La historia del monte en el entorno de Madrid a lo largo de la Edad Moderna aparece por tanto como un largo proceso de restricción de usos y derechos comunales de los habitantes de la villa y de las aldeas de su Tierra que culmina con el acotamiento y el establecimiento de nuevos derechos de propiedad, nuevas normas que limitan a amplias capas de la población el acceso a recursos básicos para la supervivencia. Los campesinos de la Tierra fueron los más directamente afectados: la leña sería la pérdida más importante por la dificultad de sustitución, pero también la ganadería sufrió la desaparición de pastizales y de la montanera, además de otros bienes difícilmente cuantificables pero de innegable trascendencia en una economía caracterizada por la explotación de la más amplia gama de recursos, como la caza (tan restringida tradicionalmente por el monopolio que ejercían los monarcas), la recolección de frutos silvestres, la madera como material de construcción y para la fabricación de utensilios. De esta forma, al limitar la posibilidad de autoabastecimiento campesino, una parte de los recursos forestales reforzaban su carácter de mercancía destinada a abastecer las necesidades de combustible de Madrid, mientras otra –y, en el entorno que estamos estudiando, la más amplia– pasaría a servir exclusivamente para el ocio de la monarquía y entorno cortesano.

¹⁸ AVM-S, 3-162-17

La respuesta del campesinado de la Tierra fue la práctica creciente del furtivismo. Tradicionalmente los recursos forestales se vieron amenazados por prácticas esquiladoras. Para evitarlas, los concejos –y, como hemos visto, fue asimismo el caso de Madrid- dictaron las ordenanzas forestales, cuya aplicación era responsabilidad de los guardas de montes municipales y los regidores que integraban la comisión de montes. Pero lo que diferencia estas actuaciones ilegales del furtivismo que se extiende a partir de la capitalidad es que éste constituye una respuesta social del campesinado a una modificación en los derechos de propiedad y por tanto una restricción en el acceso a recursos básicos. Para reforzar el cambio en la naturaleza del monte, se irán modificando también los mecanismos de control y regulación del monte en Madrid. Así, en la 2ª mitad del s. XVII la vigilancia de los montes de la Villa que se extendió en el entorno de El Pardo pasó en la práctica a manos de los alcaides y guardas del Real Sitio (casi un siglo antes de la expropiación definitiva). A fines del s. XVII y XVIII se llegó a una solución que reconocía la transferencia de facto del control forestal: el cargo de guarda de montes de Madrid recaía en la persona del teniente del alcaide del Real Sitio de El Pardo. Un cambio en los mecanismos de vigilancia y control forestal que reforzaba la exclusión social y pérdida de derechos campesinos. Y todo este proceso se daba en medio de una dinámica económica de crisis, en el que la erosión de rentas y niveles de vida del campesinado de la Tierra le forzaba a buscar y diversificar sus medios de supervivencia.

El furtivismo en los montes madrileños constituye una respuesta social que se puede enmarcar en la estrategia de las “*armas de los débiles*”, según la acertada expresión de Scott¹⁹. Un conflicto de baja intensidad en el que el campesinado, evitando la confrontación directa, desarrolla actuaciones para mejorar sus condiciones de subsistencia frene a las condiciones impuestas por las clases dominantes. Unas acciones de resistencia que se plantean tanto de forma individual como colectiva. Un ejemplo de este segundo caso lo encontramos en el reconocimiento llevado a cabo por los regidores comisarios de montes de Madrid en 1655 en las localidades del norte de la Tierra, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Fuencarral, cuyos resultados se recogen en el siguiente cuadro.

CUADRO 1. CONDENACIONES DE MONTES, 1655.

IMPORTE DE LAS MULTAS (Rs.)	SAN SEBASTIÁN				ALCOBENDAS				FUENCARRAL			
	Nº Vecinos	%	IMPORTE TOTAL(Rs)	%	Nº Vecinos	%	IMPORTE TOTAL(Rs)	%	Nº Vecinos	%	IMPORTE TOTAL(Rs)	%
<i>1-35</i>	30	44,1	602	20,3	49	55,1	922,5	40,3	29	51,8	530	47,1
<i>36-70</i>	18	26,5	872	29,5	16	18	794	34,7	9	16,1	422	37,5
<i>71-105</i>	12	17,6	1010	34,1	4	4,5	390	17,1	2	3,6	174	15,5
<i>> 106</i>	3	4,4	476	16,1	1	1,1	180	7,9				
<i>PERDONADOS</i>	5	7,4			19	21,3			16	28,6		
TOTAL	68		2960		89		2286,5		56		1126	

FUENTE: Elaboración propia con los datos de AVM-S, 2-395-2

El elevado número de vecinos encausados (entre los que se incluye alguna viuda) muestra la extensión que habían alcanzado las cortas de leña furtivas. Por su parte, en la

¹⁹ James C. Scott, *Weapons of the Weak. Everyday forms of peasant resistance*, New Haven, Yale University Press, especialmente la definición de p. 290 y ss.

distribución de las multas impuestas se observa un rotundo predominio de las cortas de leña a pequeña escala: prácticamente la mitad pagan menos de 35 rs, lo que significa por lo general que habían cortado menos de 4 pies (aunque la cuantía de la sanción dependía del grosor del pie). Si a ellos les sumamos el importante porcentaje de habitantes a los que se les condonan las multas por ser pobres (nada menos que el 21,3% en Alcobendas y el 28,6% en Fuencarral), nos encontramos con un furtivismo de baja intensidad, con el objetivo fundamental de autoabastecerse de leña. En el otro extremo encontramos un muy reducido número de vecinos cuyas multas superan los 100 rs, (3 en San Sebastián y 1 en Alcobendas), evidenciando el posible destino a la comercialización de la leña.

La actitud de las autoridades municipales madrileñas demuestra por tanto una cierta “tolerancia” hacia el furtivismo, evidenciada en la consideración hacia los pobres, a los que o bien se les perdona el importe total de la multa o bien se les rebaja la suma final, o en la imposición de sanciones puramente económicas. Una relación que se enmarca todavía en una “*economía moral*”²⁰ en la que la hegemonía y el control por parte del municipio de los recursos del término van acompañadas de concesiones a las comunidades campesinas que permitan su subsistencia y reproducción. Precisamente este margen de pasividad ante las cortas de leña, junto con la amplia demanda urbana de combustible, propiciaría que en las localidades cercanas al entorno boscoso de El Pardo se desarrollara crecientemente el furtivismo orientado no sólo al autoabastecimiento sino también a la comercialización en el mercado madrileño. Así en 1693 Miguel de Astorga, responsable de montes del ayuntamiento madrileño denunciaba que

“diferentes vecinos de Las Rozas, Majadahonda, Fuencarral y otros lugares circunvecinos de estos montes que los tienen destruidos, habiendo hecho trato y negociación el sacar la leña y venderla en esta Corte sin miedo ni respecto de la justicia por las intercesiones que interponen después de aprehendidos. Y lo mismo sucede con los vecinos de San Sebastián y Alcobendas”²¹

Pero por estas fechas se estaba produciendo un claro cambio de actitud ante el furtivismo campesino. El control de los bosques por parte de los responsables reales de El Pardo se tradujo en una persecución cada vez más implacable de las cortas de leña realizadas por los campesinos del entorno: aumento de denuncias, expropiación y subasta de las caballerías utilizadas para el transporte de leña, amenaza de penas de presidio.²² Todo ello orientado a conseguir reservar el uso exclusivo del espacio forestal para la monarquía, lo que culminaría con la expropiación final del monte de El Pardo.

Las autoridades (como sucede en el párrafo anteriormente transcrito) acusaron a las cortas furtivas de causar la destrucción del monte. En realidad las denuncias se refieren mayoritariamente a “pies de chaparras”, por lo que se trata de una forma de explotación

²⁰ Edward P. Thompson, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995, p. 387

²¹ *AVM-S*, 1-122-19

²² Ejemplos de esta persecución del furtivismo en *AVM-S*, 2-395-36 y 38.

característica y habitual del monte bajo que no tiene porqué comprometer su sostenibilidad. La deforestación sí se producía en los procesos roturadores, cuando el hambre de tierra de los campesinos se enfrentaba a unas estructuras sociales y de propiedad que frenaban el acceso a este recurso fundamental.

En conclusión, el paisaje forestal madrileño experimentó cambios a lo largo de la Edad Moderna, como la continuidad de la deforestación de la zona este y sur de la Tierra, aunque se fueron ampliaron algunos bosques de ribera. En la zona norte y este, por el contrario, pervivió una densa masa boscosa. No hubo ni deforestación generalizada ni “mutación” forestal. Las transformaciones en cambio resultaron decisivas en los derechos de propiedad y normas de acceso, y consiguientemente en las formas de explotación y los aprovechamientos forestales. El monte en Madrid se había convertido en patrimonio real (y en mucha menor medida nobiliario), mientras el monte comunal prácticamente había desaparecido. Un proceso que afectaba a las condiciones de vida y subsistencia de la población campesina, que respondió con un creciente furtivismo, lo que a su vez llevó a incrementar las medidas de represión policial, protegiendo así el cambio en los derechos de propiedad que se habían llevado a cabo a lo largo de la Edad Moderna.